



La formación docente también es un derecho¹

Astrid Ullman

Resumen: En la ley de Educación Nacional N°26.206, promulgada 2006, se determinaron los pasos a seguir para poder cumplimentar el objetivo principal de ésta que implica reconocer a la educación como un derecho al que deben acceder todos los/as ciudadanos/as del país. No caben dudas de que los docentes son constitutivos del acto educativo y que forman parte indeclinablemente de que este derecho sea garantizado. Por ello, en este artículo nos focalizaremos en los/as docentes, y más precisamente, en lo que concierne a la formación de estos. Ésta queda estipulada, en la ley, como un derecho para los/as docentes en sus procesos iniciales y continuos/permanentes de formación.

Palabras clave: formación docente - escuela - derecho - Estado - educación.

La ley de Educación Nacional N°26.206, promulgada en 2006, especifica claramente en sus primeros artículos que la educación es un derecho al que deben acceder todos los/as ciudadanos/as que viven en el país, y, en paralelo, explicita que es una prioridad y una garantía del Estado que esto se lleve a cabo. A partir de esta premisa, la ley enuncia los lineamientos generales que se deberán desarrollar para que sea posible concebir y abordar la educación y el conocimiento como un bien público y, a su vez, como un derecho personal y social. En este artículo, nos centraremos en un apartado de la ley que se dedica a los docentes y a su respectiva formación, ya que entendemos a estos como actores imprescindibles para concretar y desarrollar el derecho a la educación.

¹ Avance de la Tesis de Grado de la Licenciatura en Comunicación Social (FPyCS-UNLP) de la autora del artículo. Título: "Equipos de orientación escolar: espacios emergentes para la gestión de las comunicación de nivel secundario de la provincia de Buenos Aires". Directora: Belén Fernández.



Sin dudas al momento de debatir, decidir y reflexionar la escritura e implementación de la Ley de Educación Nacional, fue necesario -entre otras tantas cuestiones que se deliberaron- poner en discusión la formación docente: ¿Dónde se forma un docente? ¿Cómo se forma? ¿Con quién/es se forma un docente? ¿Cuándo se forma un docente? ¿Quién se encarga de esa formación? ¿Qué necesitan saber los/as docentes para poder enseñar? ¿Qué se espera que el docente enseñe? ¿Qué prácticas debe realizar?... La enumeración de interrogantes podría continuar, más aún, si pensamos que también en esta ley se consumó la obligatoriedad² de la escuela secundaria; proceso que implicó un crecimiento considerable de los/as jóvenes y adultos que ingresaron al sistema educativo, de las instituciones educativas y del plantel docente que, a su vez, se vio desafiado, interpelado por esta nueva secundaria que se conformaba, a la que accederían muchos más estudiantes que tiempo atrás y, en paralelo, confluían disímiles trayectorias educativas dentro de las aulas. Claramente la ley abarca a los/as docentes de todos los niveles del sistema educativo, pero resulta oportuno resaltar esta transformación en lo que respecta a la secundaria porque la misma exige nuevos retos, problematizaciones y oportunidades para los actores que intervienen en este nivel.

En el artículo 71 de la ley, encontramos una primera aproximación a los interrogantes planteados:

La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

Esta propuesta de formación no es sólo una mera definición, al continuar leyendo, en el artículo 73 veremos especificados

² El artículo 16 de la ley de Educación Nacional N°26.206 (2006) explicita: “La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales”.



los objetivos que tendrá el Estado para que esto se logre. Es válida la aclaración, porque en otros procesos históricos la formación docente fue relegada por el Estado y dejada librada al azar por ejemplo a editoriales privadas.

La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley.
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.
- f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.
- g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.
- h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.
- i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema

Con el fin de consolidar estos propósitos se creó en 2007 el Instituto Nacional de Formación Docente (INFD). Verónica Piovani³ (2016) -quien formara parte de la conducción de este

³ Licenciada en Comunicación Social (UNLP). Cuenta con estudios de maestría en Ciencias Sociales. Profesora universitaria de grado y postgrado (UNLP, Universidad Católica de La Plata – UCALP-). Investigadora de la UNLP, autora de numerosas publicaciones, artículos y capítulos de libros. Se desempeñó como Directora Provincial de Educación Superior y Capacitación Educativa de la provincia de Buenos Aires (2006-2011); miembro del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica de la Provincia de Buenos Aires; miembro titular del Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET); y presidió el Consejo Consultivo Técnico de la Educación Superior y el Consejo Consultivo de Formación Docente de la provincia de Buenos Aires (2007-2011). Dirigió la publicación Voces de la Educación Superior y fue miembro del Comité Editorial de la revista Oficios Terrestres. Se desempeñó, además, como responsable técnico político de diversos programas provinciales de educación y como Directora Ejecutiva



organismo- explica, en el marco de un curso⁴ de formación docente, el porqué de dicha creación:

¿Qué debe saber un docente argentino? ¿Cuáles son los saberes, las prácticas, las experiencias de formación que debe transitar alguien para ser un docente en la Argentina? Pues bien, los 90 habían producido una heterogeneidad enorme, reconstruir el sistema educativo nacional y reconstruir o construir un sistema federal de formación docente fueron pilares abordados por la Ley de Educación Nacional al crear (...) un organismo específico que atendiera el diseño de las políticas de la formación docente para la Argentina con financiamiento y con una construcción federal, eso fue el INFD.

Una vez promulgada la ley y constituido el INFD, las interrogantes continuaban, porque esto implicaba un giro radical entorno a todo lo concerniente a la educación del país y a cómo se venía gestionando y pensando a ésta desde hacía años. En relación directa a la formación docente Piovani (2016) expone:

Y la pregunta fundamental que se hacía a la formación docente inicial y permanente o inicial y continua era justamente: ¿qué docente formar? Y ¿qué tipo de interpelación a la formación inicial y a la formación continua de los docentes supone el afirmar que forman para el derecho a la educación, que son los docentes responsables de acompañar como agentes, como parte del Estado el derecho a la educación de todos y todas? ¿Qué interpelaciones institucionales, organizativas en los modelos de enseñanza, en los modelos de formación pedagógicas producen el decir que: ‘nosotros somos los docentes del derecho a la educación’. (...) ¿Qué grandes interpelaciones producen pensar una formación docente que acompañe la democratización institucional, para acompañar, para sostener, para ser garantes, para ser responsables, corresponsables, (...) del derecho a la educación?

“Nosotros somos los docentes del derecho a la educación”, esta frase queda resonando y se puede articular con “los docentes somos agentes del Estado” y qué representa ser un agente del Estado, “Abad y Cantarelli lo definen como ‘aquel que ocupa un espacio en las instituciones estatales y tiene por ello algún

⁴ Curso: “Enseñar y Aprender en Escenarios de Diversidad e Inclusión Educativa”, organizado por el Profesorado en Comunicación Social de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social. UNLP. Coordinado por Lic. Prof. Valeria Vivas Arce y Mg. Sebastián Novomisky. Desarrollado en los meses de mayo, junio y julio de 2016.



tipo de implicación en el planeamiento, ejecución y diseño de una política pública'. Es decir, quien tiene una responsabilidad político-estatal" (Ministerio de Educación de la Nación, 12). Podríamos afirmar desde esta premisa, y en consonancia con lo planteado por Piovani, que los actores involucrados en las instituciones educativas son fundamentales para el desarrollo de la educación como un derecho para todos/as.

Partiendo de este presupuesto, se planteó desde el Estado, al menos en las acciones que se englobaron hasta el año 2015, una formación situada de los/as docentes y de los/as diversos actores de las instituciones educativas, articulando un abanico de acciones orientadas al logro de una educación inclusiva y de calidad. Esa formación situada conlleva a repensarnos, problematizarnos y actuar desde nuestro lugar, desde nuestras prácticas, desde nuestra formación.

Piovani, buscando interpelar estos procesos desde una perspectiva latinoamericana expone: "Simón Rodríguez (...) hablando de que el sujeto pedagógico 'somos lo que somos', es decir la mezcla cultural, donde el conocimiento no lo piensan otros afuera, digo esto ahora que viene Henz y las multinacionales de la educación a traernos sus enlatados" y continúa: "descolonizar el saber cuando las editoriales hegemónicas el curriculum y parece prácticamente el libro de Santillana". Finalizando su discurso, Piovani, manifiesta: "Somos nosotros, somos estos, eso es la formación situada: es conocer el pibe real que tengo en el aula, partir del aquí y ahora del otro, el reconocimiento del universo vocabular, las cronologías de aprendizaje..." Es necesario que el reconocimiento de nosotros como docentes y de los/as estudiantes para poder desandar así los procesos educativos, para lograr un acto educativo de calidad e inclusivo, para poder cumplimentar el objetivo primero de la ley de Educación Nacional que es el acceso a la educación de todos/as los ciudadanos/as del país.

Bibliografía

- AA. VV. (2015). *Cuadernos de Trabajo*: “Módulo 3: Los desafíos de los niveles del sistema educativo”. Serie Política Educativa. Ministerio de Educación de la Nación. 1a Edición. [en línea]. Consultado el 19 de junio de 2016 en: https://www.dropbox.com/s/9gxyqawoca0n7cu/cuaderno_de_trabajo_modulo_3_pnfp.pdf
- Davini, M. C. “Acerca de las prácticas docentes y su formación”. Área de Desarrollo Curricular. Dirección Nacional de Formación e Investigación. Instituto Nacional de Formación Docente, Ministerio de Educación. [en línea]. Consultado el 19 de junio de 2016 en: http://cedoc.infed.edu.ar/upload/DAVINI_Cristina_Acerca_de_las_practicas_docentes_y_su_formacion_1.pdf
- Educ. ar “Programa Nacional de Formación Permanente Nuestra Escuela”. [en línea]. Consultado el 20 de junio de 2016 en: <https://www.educ.ar/sitios/educar/noticias/ver?id=123473>
- Ley de Educación Nacional N° 26.206 (2006).
- Ministerio de Cultura y Educación Formosa (7 de abril de 2016). Conferencia Verónica Piovani. [Archivo de vídeo]. [en línea]. Consultado el 19 de junio de 2016 en: <https://www.youtube.com/watch?v=gm-ZHsKVAWI>
- Piovani, Verónica (2016). Conferencia “La capacitación docente hoy” en el marco del curso: “Enseñar y Aprender en Escenarios de Diversidad e Inclusión Educativa”, organizado por el Profesorado en Comunicación Social de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social. UNLP. Coordinado por: Lic. Prof. Valeria Vivas Arce y Lic. Sebastián Novomisky.